

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0022, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS contra AMADEO AVILA MEDINA.

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

1°. **ADMITIR** y dar curso al trámite de liquidación de sociedad conyugal que fuera conformada por los señores MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS y AMADEO AVILA MEDINA, y que fuera propuesta por la primera en contra del segundo.

2°. **NOTIFICAR** de manera personal del auto admisorio actual al señor AMADEO AVILA MEDINA, para que dentro del término de diez (10) días de contestación de ella, a través de apoderado judicial. En consecuencia, por Secretaría remítase copia del presente proveído a fin de que se surta la notificación personal del demandado completa y tal como lo determina el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Adviértase al accionado que de conformidad con el inciso tercero del canon citado, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

3°. **IMPRIMIR** al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

4°. **EMPLÁZAR** a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS y AMADEO AVILA, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Insértese por secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial. Igualmente téngase en cuenta para el efecto el decreto 806 de 2.020, en su artículo 10. Procédase al emplazamiento cuando hubiere transcurrido el término de contestación de la demanda que se ha otorgado al convocado.

5°. **DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la presente demanda al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-17081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca. Ofíciase virtualmente en tal sentido por Secretaría, de cargo de la parte actora.

6°. **RECONOCER** personería a la Doctora SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a3a3fccf118367f8854c904fbab14202e38c371a70eefe45e9d6f81c3786764**

Documento generado en 15/02/2021 08:02:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**